REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 859

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro- Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Naylin Fazzuli Perea Salazar
Radicación: 2022-00333-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, quien informa al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, certificando que dicha sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de honorarios y todo concepto, igualmente informan que de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 ibídem, anexa comunicación a través de la cual se informó de la renuncia a la entidad demandante, para lo cual allega La constancia de que informó sobre la renuncia.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, del mandato que le fue otorgado por GESTI SAS., antes GESTICOBRANZAS SAS., representada legalmente por JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

2.- **INFORMAR** mediante anotación en estado al ejecutante que no cuenta con representación judicial en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba38d35df06408f1b71aeff2fbf3702b24d30facec8487f651b23751188ac07**
Documento generado en 26/07/2023 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 858

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: OLGA MARCELA MERA VIAFARA
Radicación: 2022-00326-00

ASUNTO A RESOLVER.

Visto el anterior memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

1. **REQUERIR** a la entidad bancaria: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que informen el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. 100 de febrero 21 de 2023, en el cual se **DECRETÓ** embargo y retención previa de los dineros existentes en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósito, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga la señora OLGA MARCELA MERA VIAFARA, portadora de la cédula No. 1.062.289.099 en la siguiente entidad bancaria ahí detallada. **LIMITANDO** dicho embargo a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE. ($54`000.000,00), en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%. Anéxese copia simple del oficio en mención que se allegó con la petición.

PREVÉNGASE que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, deben dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral Parágrafo 2o del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62dc2f971b9a540a213d5e9781fba5a1fb317aa8c0ca64146ca4857a3d0214a1**
Documento generado en 26/07/2023 12:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 857

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo parala efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: ZULMA PATRICIA BURBANO VALDEZ
Radicación: 2022-00311-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud de memorial presentado por el apoderado de la entidad demandante en el que manifiesta: "… *me permito solicitar el retiro de la demanda con fundamento en el artículo 92 del CGP*".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 92 del Código General del Proceso, que indica:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios; salvo acuerdo de las partes."

Revisado el proceso, se verificó que, dentro del mismo, se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, sin que se haya notificado el mandamiento de pago a la demandada, por lo cual se procederá según la norma arriba citada. Con respecto a la solicitud de acta de compensación de la demanda, no se accederá a dicha solicitud, toda vez que este juzgado es único, por consiguiente, no se hace reparto.

Conforme a lo anterior, el Juzgado**, DISPONE:**

1.- **ACEPTAR** el retiro de la presente demanda en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 92 Ibidem.

2.- En firme esta providencia, **CANCELAR** su radicación con las anotaciones de rigor, y **ARCHIVAR** la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23730c72677218b7bcfddb9bed5710f00b83851aac38a6edf4e5bd737933fd84**
Documento generado en 26/07/2023 12:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 847

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: ANYI PAOLA HURTADO
Radicación: 2022-00275-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, presentado por la sociedad comercial denominada BANCO W S.A., en contra de la señora ANYI PAOLA HURTADO, a fin de hacer las disposiciones contenidas en la parte resolutiva de este pronunciamiento, previas las sumarias **CONSIDERACIONES** que pasan a exponerse:

Mediante interlocutorio No. 1298 proferido el 03 de noviembre de 2022, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la entidad demandante y en contra del demandado, por las sumas allí expuestas, igualmente decretó medidas cautelares.

Con auto No. 238 adiado 14 de marzo de 2023, se ordenó a EMPLAZAR a la demandada señora ANYI PAOLA HURTADO, en la forma establecida por el artículo 293 del CGP., a fin de que compareciera a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2022. Por secretaría se surtió el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (Art. 10 Ley 2213 de 2022).

Vencido el termino de quince (15) días, luego de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo estable el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, se procedió por el despacho a designar Curador Ad-litem, para que represente los intereses de la

emplazada, se designó curador ad-litem a la abogada DORIS CASTRO VALLEJO, quien se notificó personalmente de la demanda y se le corrió el traslado de rigor, contestando sin presentar excepciones distinto a la "genérica" sin argumentar hecho alguno que modifique o extinga el derecho reclamado, razón por la cual es pertinente y oportuno dictar esta providencia.

Verificado el control de legalidad al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, no se observa ninguna irregularidad o vicio que configure nulidad.

En el contexto anterior, debe el despacho resolver el siguiente **PROBLEMA JURÍDICO:**

¿Es procedente en el caso concreto, dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del CGP?, y en consecuencia emitir auto que ordene llevar adelante la ejecución?

La respuesta al anterior planteamiento es positiva, atendiendo que la hipótesis normativa regulada en el artículo 440 del CGP., se encuentra configurada en el sub examine.

Preceptúa el Artículo 440 del Código General del Proceso: "…*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*".

Consecuencialmente, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal y como fue ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha noviembre 03 de 2022.

SEGUNDO. SURTIR el trámite de la liquidación del crédito, siguiendo las formalidades que indica el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. **CONDENAR** a la demandada señora ANYI PAOLA HURTADO, al pago de las costas del proceso. **LIQUIDAR** en su oportunidad, al tenor del artículo 366 del Código General del Proceso. **FIJAR** en la suma de **$1.750.000,00** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación. (Art. 365 del CGP.), las que se liquidan conforme al Acuerdo 10554 de agosto 05 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703ba28431ac7e7d8cf0076084d28b7225877485286dc14657c9a66468b57a4e**
Documento generado en 26/07/2023 10:00:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 856

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: WALNER CAJIAO LUCUMI
Radicación: 2022-00253-00

ASUNTO A RESOLVER

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante, donde se solicita corregir el auto por el cual se libra mandamiento de pago, proferido el 29 de mayo de 2023, porque:

"*… que el 29 de mayo de 2023, por auto No. 545, se decretó el límite de embargo por un valor en letras de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE., que valor correcto en letras es de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE., tal como lo dice el escrito de la demanda en relación por la cuantía del mismo, en consecuencia, sírvase modificar el que decretó medidas limitando el embargo, ya que el valor correcto en letras es CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE…*".

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto interlocutorio No. 545 de fecha 29 de mayo de 2023.

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto interlocutorio No. 545 de fecha 29 de mayo de 2023, literal d) en el siguiente sentido:

"D. DECRETAR el embargo y retención previa de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorro, certificados de depósitos, acciones o a cualquiera otra suma de dinero tenga el demandado señor WALNER CAJIAO LUCUMI, identificado con la cédula de ciudadanía

No. 10.485.146 en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CITIBANK, BANCOOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO y BANCO FINANDINA. ***LIMITAR*** *dicho embargo a la suma de* ***CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE. ($45.000.000,00)****, en que prudencialmente se ha calculado el crédito y las costas incrementadas en un 50%.*

(…)

2. Las demás literales y numerales de esta providencia quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6031f1289466cd3b4c808263d312b4923117c051baa94fbe135c09d727fe10c9**

Documento generado en 26/07/2023 12:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 855

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: JUAN ANTONIO PARRA
Radicación: 2022-00215-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud a que se allega debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 008 de fecha 28 de marzo de 2023, remitido por la Inspección Primera de Policía de este lugar.

En consecuencia, se, **DISPONE:**

1. **AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 008, al proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, formulado por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., mediante apoderada judicial, contra el señor JUAN ANTONIO PARRA, para los efectos que trata el artículo 40 del CGP.

2. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** que hace el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, del mandato que le fue otorgado por la señora NUBIA OJEDA ROJAS, en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en este sentido.

3. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, portadora de la tarjeta profesional No. 349.686 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.024.577.953, correo electrónico

juridico@gsco.com.co como apoderada de la parte ejecutante, a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte demandante, con los mismos términos y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52cf94ee5890c4c75628152c1392ce38d2216a93da4ea4d2e5134bfc1cf88b0**
Documento generado en 26/07/2023 12:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 854

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: Rodolfo Pérez Romero
Radicación: 2022-00211-00

ASUNTO A RESOLVER.

A despacho el asunto de la referencia, en virtud al memorial presentado por la abogada ILSE POSADA GORDON, quien manifiesta: "… *solicitar al Despacho se sirva oficiar al secretario del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble afecto al proceso, teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra ubicado en Puerto Tejada (…)"*

Remitidos a lo ordenado por el artículo 43 numeral 4º del Código General del Proceso, el cual reza: "… *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso…" (Subraya el despacho)*.

Así las cosas, de la revisión al memorial presentado por el signatario, no allegó el documento contentivo a la solicitud realizada por la parte interesada, a las entidades que, mencionada, a fin de haber agotado su diligenciamiento en tal cometido, por consiguiente, el despacho no dará trámite al memorial, hasta tanto no se glosen las diligencias de su carga.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **NO ACCEDER** a lo solicitado por la abogada ILSE POSADA GORDON, en su petición allegada al interior del presente proceso, por las razones ya expuestas.

2. Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

3. **AGREGAR** el Despacho Comisorio No. 005, al proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, formulado por BANCO CAJA SOCIAL S.A., mediante apoderada judicial, contra el señor RODOLFO PEREZ ROMERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd14dbb6aee222e184b953ecb0a38443ecb0dad731c5197ffcb24dddd63d3ea**
Documento generado en 26/07/2023 12:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 853

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco W S.A.
Demandado: SANDRA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR Y OTRO
Radicación: 2022-00047-00

ASUNTO A RESOLVER.

Transcurrido en silencio el traslado de la liquidación del crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte **APROBACION**, por encontrase ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd39507766a4ee200ccc0d38beba500695e7de0181025e076caf79aaa005993b**
Documento generado en 26/07/2023 12:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 848

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Rudiger Erich Troncoso Granados
Demandado: SANDRA ELIZABETH PERENGUEZ CUARAN
Radicación: 2021-00290-00

ASUNTO A RESOLVER.

Revisado el proceso de la referencia, se observa por auto interlocutorio No. 1410 de fecha diciembre 07 de 2021, literal e) se decretó embargo y secuestro previo de los derechos de dominio y posesión que en común y proindiviso tiene la demandada equivalente al 50%, predio registrado al folio de matrícula inmobiliaria **No. 130-5409** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este lugar, para lo cual se libró oficio No. 1378 de diciembre 15 de 2021, sin que hasta la fecha se sepa de su trámite.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte demandante, a efectos que proceda a informar el trámite dado al oficio No. 1378 de fecha diciembre 15 de 2021, lo anterior, a fin de continuar con lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

2. **CONCEDER** a la parte ejecutante, el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito al interior de este proceso. (Art. 317 numeral 1° C.G. del P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808418cfe73fb66ea4b257e77c743e254060b20249cb7ba5477a267c0d872c80**
Documento generado en 26/07/2023 10:00:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 849

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Jairo Antonio Escobar Restrepo
Demandado: JOSE VICENTE LUCUMI GONZALEZ
Radicación: 2021-00266-00

ASUNTO A RESOLVER.

De la revisión al presente proceso se observa que en fecha junio 17 de 2022, se procedió a llevar adelante la ejecución tal y como fue ordenada en auto mandamiento de pago de fecha noviembre 08 de 2021, y que hasta la presente no se ha presentado liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes a fin de que al tenor de lo ordenado por el artículo 446 del Código General del Proceso, presenten la liquidación la liquidación actualizada del crédito. Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b464ab120f3593f27a3dbf1acc0ec20e75d39cafc45600b6213a513b8042432**

Documento generado en 26/07/2023 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 850

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social S.A.
Demandado: XIOMARA LABRADA GONZALEZ
Radicación: 2021-00121-00

ASUNTO A RESOLVER.

Atendiendo la anterior solicitud de fecha mayo 16 de 2023, impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en donde solicita se señale fecha y hora para llevar a cabo diligencia de **REMATE** de un bien inmueble de propiedad de la ejecutada, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 450 a 452 del CGP, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el juzgado, **DISPONE:**

1. **SEÑÁLAR** a la hora de las nueve de la mañana (09:00 AM), del día martes cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **REMATE** del bien inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria No. **130-21804** de la Oficina de Registro de Instrumentos de este lugar, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, y solo se cerrará la subasta una (1) hora después, siendo postura la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar y fijado en la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE. ($80.479.300,00). (100%)**. La base **$56.335.510,00** y postura **$22.534.204,00** (Art. 448, 451 y 457 del CGP). Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457 Ibídem. **ADVERTIR** a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

El rematante deberá pagar el cinco por ciento (5%) del impuesto, sobre el valor final del remate de conformidad con el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 Ley 1743 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia.

2. **PUBLICACION DEL REMATE**. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el Juez, tales como: "País", "Tiempo", "Espectador", "El Occidente". El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. **AGREGAR** al expediente una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. **ENTREGAR** sendas copias a la parte interesada para su publicación. (Art. 450 del Código General del Proceso). **También por secretaría, publicar esta información en el portal de REMATES que la Rama Judicial ha habilitado para este despacho judicial.**

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 ibidem.

3. **ADVERTIR** a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto, que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión – sea esta un código o link-, a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co La plataforma de conexión será Microsoft Teams o LIFESIZE o la que se designe, mediante enlace que será suministrado por la "*Mesa de Ayuda Soporte de Video Conferencias de la Rama Judicial*".

4. Que a efectos de los artículos 451 y 452 del CGP., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional al correo institucional jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con

clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

5. Los interesados deberán remitir al correo institucional[1] del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer. Además, no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos. El expediente en lo pertinente estará a disposición de los interesados, previa solicitud del interesado al correo institucional mencionado, y será enviado por el mismo medio.

6. **EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f80dbce08ebc392e76e2849c00019081a1f9cb2595c0ffd9f767446d1428c1**
Documento generado en 26/07/2023 10:00:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 851

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Xiomara Lina Balanta Lizcano
Demandado: LUIS CARLOS VELEZ PALACIOS
Radicación: 2021-00027-00

ASUNTO A RESOLVER.

Visto el anterior memorial presentado por la parte interesada, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengare el señor LUIS CARLOS VELEZ PALACIOS, portador de la cédula No. 16.848.347 en su calidad de trabajador que es de la sociedad INGENIO DEL CAUCA SAS., INCAUCA SAS., ubicada en las siguientes direcciones: carrera 9 No. 28-103 de Cali – Valle, teléfono fijo 60 (2) 4183000 y 4384909 e-mail gigarcia@incauca.com gagarcia@providencia.com wmina@incauca.com y página web: www.incauca.com. Para efectos de lo anterior, **OFICIAR** a dicha Institución, a fin de que proceda a realizar los descuentos al salario del demandado, **HACIÉNDOLES** saber que deben consignar las sumas respectivas, en nuestra cuenta de depósitos judiciales, **Cuenta No. 195732041003** del Banco Agrario de Colombia S. A. – Sucursal Puerto Tejada - Cauca, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente oficio. (Art. 593 núm. 9º del CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e0feb5c3fc1f2eb893eacb913828a00449fb04a575fac9e37311f5abdd8ad**
Documento generado en 26/07/2023 10:00:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 852

Puerto Tejada, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo para la Realización de la Garantía Real
Demandante: Credifamilia S.A.
Demandado: SANDRA LILIANA GALVIS VALENCIA
Radicación: 2019-00069-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, quien manifiesta al despacho que **RENUNCIA** al poder conferido por la sociedad demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, allegando las evidencias del caso y, se solicita se reconozca personería para continuar con el trámite del proceso a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la **RENUNCIA** que hace el abogado JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ, del mandato que le fue otorgado por la señora NUBIA ESPERANZA OJEDA ROJAS, en su calidad de representante legal de la sociedad GSC OUTSOURCING SAS. (Art. 76 del Código General del Proceso). Es de anotar que las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto, según manifestación que se hizo en ese sentido.

SEGUNDO. En la forma establecida por el artículo 77 del CGP., **RECONOCER** personería a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ[1], portadora de la tarjeta profesional No. 349.686 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cédula No. 1.024.577.953 como apoderado de la parte ejecutante, en virtud del

[1] Correo Electrónico: juridico@gsco.com.co

mandato conferido por esa entidad, a fin de que continúe representando los derechos y legítimos intereses de la parte demandante, con los mismos términos y efectos del poder conferido.

TERCERO. AGREGAR el Despacho Comisorio No. 039, al proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con Medidas Previas, formulado por CREDIFAMILIA S.A., mediante apoderado judicial, contra la señora SANDRA LILIANA GALVIS VALENCIA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ef6432e908d8bc26af598b85187b0632f95a0e23eb2720f2974d2c35266dbf**
Documento generado en 26/07/2023 10:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica